

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación ...

REGISTRO NACIONAL DE FEMICIDAS

ARTÍCULO 1. Objeto. Crease en el ámbito del Poder Ejecutivo el "Registro Nacional de Femicidas".

ARTICULO 2. Concepto. Entiéndase como femicida a todo hombre que, conforme sentencia judicial, sea culpable de haber provocado la muerte violenta de una mujer por el simple hecho de su condición sexual, con independencia de que ésta se haya cometido en el ámbito público o privado y de que existiese o no relación entre la victima y victimario.

ARTÍCULO 3°: Objetivo. El Registro Nacional de Femicidas tiene como finalidad:

Inc. 1) Organizar y nuclear la información de todo el país sobre la temática en cuestión.

Inc. 2) Establecer la cifra blanca sobre la cantidad de femicidas en el país.

Inc. 3) Identificar al femicida con: nombre, apellido, documento nacional de identidad, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación, vínculo con la víctima, naturaleza de los hechos y la condena recibida.

ARTÍCULO 4°: Datos. Se faculta a la autoridad de aplicación a solicitar a las diferentes autoridades judiciales provinciales la información respectiva para la elaboración y actualización del Registro Nacional de Femicidas. La información obrante en el Registro será considerada dato sensible y de carácter reservado, por lo que tendrán acceso:

Inc. 1) Autoridades Nacionales destinadas a la conformación del registro.

Inc. 2) Autoridades provinciales y municipales para la conformación de políticas de seguridad.

Inc. 3) Todo particular que realice el pedido de informe por la vía correspondiente con expresa indicación de los motivos que lo justifica, según el caso concreto.

ARTÍCULO 5°: Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, y a celebrar convenios de colaboración con las diferentes autoridades provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmante. Diputada: Estela Regidor.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

En el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Oficina de la Mujer, existe el Registro Nacional de Femicidios. Desde el año 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora un registro de datos estadísticos de las causas judiciales en las que se investigan muertes violentas de mujeres cis, mujeres trans y travestis por razones de género. Para llevar adelante esta tarea, la Dra. Elena Highton de Nolasco, en su calidad de Ministra a cargo de la Oficina de la Mujer, requirió la colaboración de todas las jurisdicciones del país, quienes desde entonces aportan la información relativa a las causas, las víctimas y los sujetos activos.

El concepto de femicidio del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) es el que proviene de la "Declaración sobre el Femicidio", aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008:

"La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

El RNFJA da cumplimiento a las obligaciones internacionales suscriptas por el Estado Argentino, y respuesta a un reclamo social, permitiendo diseñar políticas preventivas. En el ámbito supranacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) imponen a los Estados parte el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra la mujer. En el ámbito interno, la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485) establece en su artículo 37 que:

"La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor [...] La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas".



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

El RNFJA se nutre del aporte de numerosas personas que integran el sistema de justicia. Las máximas autoridades de los Superiores Tribunales, Cortes de Justicia, Ministerios Públicos de todo el país y el Consejo de la Magistratura de la Nación han autorizado y designado a integrantes de dichos organismos para que releven los expedientes judiciales. El diseño metodológico y análisis de los datos es desarrollado por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales de la sociología, el trabajo social y el derecho de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) está compuesto por el presente informe y los del Observatorio de seguimiento de causas de femicidio y del Observatorio de seguimiento de sentencias de femicidio. En Estudios e informes podrá encontrar otras investigaciones especiales al respecto.

La Oficina de la Mujer (OM) fue creada en 2009 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) con el objetivo de impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él.

Para alcanzar ese objetivo, esta Oficina desarrolla estrategias, tendientes a eliminar los sesgos sexistas y las barreras de género, removiendo aspectos que interfieran en el pleno aprovechamiento de las competencias disponibles en el sistema de justicia. Asimismo, busca mejorar las condiciones de acceso a justicia y el ejercicio pleno de los derechos mediante un servicio eficaz y efectivo.

Ahora bien, este proyecto de ley busca dar un paso adelante y en la esfera del Poder Ejecutivo Nacional. Se trata de establecer un orden centralizado en la figura del victimario. Es decir, conocer objetiva y fehacientemente quién estuvo detrás del delito, provocando ello la configuración de perfiles delictivos y/o potenciales reincidentes.

El Registro Nacional de Femicidas es un complemento a las estadísticas criminales. Es información cierta, objetiva y concreta con el objetivo de poder contar con datos oficiales y "blancos" para establecer una verdadera política de género.

Resulta imperiosa la necesidad de formar una identificación permanente de los femicidas para así conceptualizar las acciones contra la violencia de género. Las estadísticas son alarmantes, el Observatorio Mumalá presentó las siguientes estadísticas:

en 2019, en Argentina, 268 varones cometieron 284 femicidios. El 5% de los femicidas asesinaron a más de una persona. Cada 31 horas un varón ejerció la violencia machista más extrema. Dejaron a 319 niños y adolescentes sin madre. El 6% cometió un femicidio vinculado de niño/varón. El 5% cometió un Femicidio Vinculado de niña/mujer; 3% cometió un trans/travesticidio; y el 9% abusó sexualmente a su víctima.

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

5% de los femicidas asesinó a más de una víctima (12 asesinaron a 2 personas y 2 femicidas asesinaron a 3

personas), y en el 38% de los casos el femicida convivía con la víctima. 18% de ellos tenía denuncias previas

por parte de la víctima. 10% tenía restricción de contacto o perimetral, y 9% tiene antecedentes penales de

violencia de género sobre otras víctimas. Asimismo, el 5 % de los femicidas actuó acompañado, es decir era

más de 1 victimario.

17% de los femicidas están prófugos; el 8% identificados; 8% de los femicidas está prófugo; 9% de los femicidas

no está identificado. El 1% de los femicidas se suicidó, y el 7% lo intentó.

8% pertenece o pertenecía a alguna fuerza de seguridad; 5% de los femicidas utilizó el arma reglamentaria

para cometer el femicidio; de los 81 femicidios cometidos con armas de fuego, el 16,5% fueron cometidos por

armas reglamentarias. Vínculo con la víctima: pareja: 41%, expareja: 22%, familiar: 13%, conocidos: 12%,

desconocido, ni vínculo: 6%, sin datos: 6%. Lugar físico donde cometieron el femicidio: vivienda de la víctima:

38%, vivienda compartida con la víctima: 24%, vía pública: 10%, descampados: 9%, vivienda del femicida: 10%,

propiedad privada: 4%, en la vivienda de un familiar: 2%, hotel: 1%, en el trabajo de la víctima: 1%, s/d: 1%

Asimismo, resulta pertinente conocer al femicida para entender los lugares, vínculos y motivos estándares que

poseen como denominador común este tipo de victimarios.

El Registro Nacional de Femicidas es un paso más con firmeza, para dar respuestas superadoras a la violencia

contra la mujer. Hasta 1992 el término "femicide" venía siendo usado por el periodismo y la sociedad en forma

coloquial para referirse a la muerte de mujeres. En ese año, Diana Russell y Jill Radford le dan un contenido

jurídico y social al concepto en su texto Femicide: "The Politics of Women Killing". Hoy, año 2020, buscamos

crear un registro de quienes cometen femicidios. La evolución es un hecho.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmante. Diputada: Estela Regidor.